EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

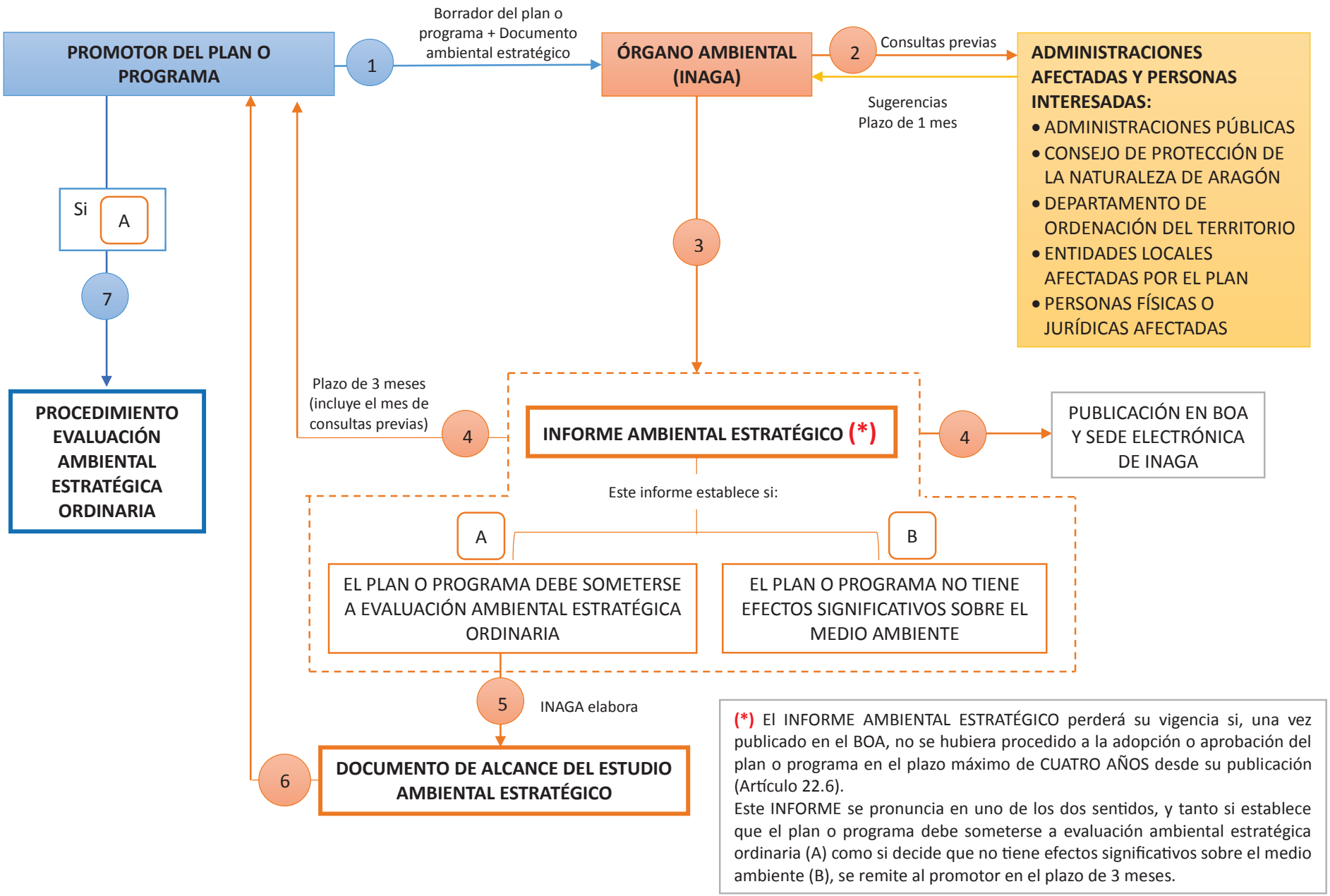

(*) El INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO perderá su vigencia si, una vez publicado en el BOA, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde su publicación (Artículo 22.6).
Este INFORME se pronuncia en uno de los dos sentidos, y tanto si establece que el plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (A) como si decide que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (B), se remite al promotor en el plazo de 3 meses.